



GOBIERNO DE MENDOZA

OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS
PÚBLICOS DE MENDOZA

RESOLUCIÓN DG

VISTO: el Expte. N°251581 - 2022 referenciado:
Adquisición sensores y tiras reactivas, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N°99 /22 de D.G. Ad Ref. del H.D se autorizó al Director General de la Obra Social de Empleados Públicos para que a través de la Dirección de Servicios Administrativos y de la Subdirección de Compras y Suministros se tramite Licitación Pública relativa a la ADQUISICIÓN DE SENSORES TRANSDÉRMICOS TIPO FREESTYLE LIBRE Y TIRAS REACTIVAS TIPO FREEESTYLE OPTIUM mediante la modalidad de Provisión Continua, destinado a los afiliados de la Obra Social de Empleados Públicos, según Pliego de Condiciones Técnicas y Pliego de Condiciones Generales que se adjuntan, por el término de Cuatro (04) meses con opción a renovación por igual periodo y en las mismas condiciones a exclusivo criterio de OSEP; estimándose el gasto en un importe total de PESOS QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL CON 00/100 (\$15.420.000,00).

Que al respecto se llevó a cabo la Licitación Pública Proceso Comprar N°010/22 y realizado el ACTO de APERTURA resultó la presentación de UN (01) oferente:

DISTRIFAR S.A.....\$ 16.178.070,00

Que procedido a la meritación de la única oferta y previo haberse requerido Mejora de Oferta, no dando lugar el proveedor a lo peticionado, estando lo actuado previsto en el marco del Art.132° inc.k) pto.2 de la Ley N°8706 de Administración Financiera de la Provincia y c.c. Decreto N°1000/15.

Que se agrega Resumen de Preadjudicación confeccionado por la Subdirección de Compras y Suministros, aclarando las siguientes consideraciones:

- que la Comisión de Preadjudicación, procedió a realizar el análisis de las condiciones formales, legales y técnicas, de la propuesta presente en condiciones admisibles de cotizar, que se adapta a los requerimientos, conforme a pliego de condiciones, sugiriendo no preadjudicar la presente licitación conforme a las razones mencionadas en orden 43, por la Subdirección de Gestión de Medicamentos;
- que por lo expuesto, resulta FRACASADA la presente LICITACIÓN PÚBLICA, por los mencionados motivos, solicitando a la norma legal que DEJE SIN EFECTO el presente llamado, autorizando en el mismo acto un NUEVO LLAMADO A COMPRA DIRECTA, con las mismas características y condiciones, que rigieron en la licitación de referencia, por pieza administrativa separada
- que obra comprobante de imputación Desafectado del gasto al ejercicio 2022, con cargo a la Partida N°412 "Bienes Corrientes".-

Que el Departamento de Auditoría Interna de la D.S.A. emite informe contable sin observaciones técnicas, con las recomendaciones allí consignadas.



GOBIERNO DE MENDOZA

OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS
PÚBLICOS DE MENDOZA

Que resulta factible hacer uso de la facultad concedida, al decir: “*que debe reconocerse el derecho de la Administración Pública de dejar sin efecto una Licitación en cualquier estado de la tramitación, previo a la adjudicación* “ (CN Civ. Sala B, 16/03/82 ED, 101-548, N°14 jurisprudencia condensada), en tal sentido también es doctrina de la jurisprudencia administrativa de la Procuración del Tesoro de la Nación que “*la simple anulación de la Licitación o el hecho de que sea dejada sin efecto no puede ser cuestionada por los oferentes, pues es una facultad que todos los regímenes de contrataciones públicas, reservan a favor del Organismo licitante (PTN, Dictámenes, 150:112)*”.

Que obra informe elaborado por el Departamento Asesoría Técnica con el Visto Bueno de la Dirección de Servicios Administrativos destacando que el procedimiento en el caso concreto que nos ocupa, se lleva a cabo en el marco de las previsiones de la Ley N°8706 de Administración Financiera conforme al articulado cuyos textos establecen:

Art.132° - Ley N°8706: “*...El órgano licitante tiene las facultades y obligaciones que se establecen en la presente Ley, sin perjuicio de las que estuvieren previstas en el reglamento, en los pliegos de bases y condiciones o en la restante documentación contractual: Inc.d) Adjudicar, fundado en informe técnico emanado de la Comisión de Preadjudicación de ofertas, los bienes, servicios o locación de inmuebles, en forma total o parcial, a uno o más oferentes; dejar sin efecto los procedimientos de adquisición por inconveniencia económica o por otras causales fundadas, sin derecho a compensación alguna a favor de los oferentes, salvo la devolución del costo de los pliegos de condiciones..*”-.

Inc.k) “*Requerir mejoras de ofertas a los oferentes cualquiera sea el procedimiento aplicado.....en los siguientes supuestos: Pto.2- “Cuando exista un único oferente o sólo una oferta admisible desde el punto de vista formal”.-*

Art.149° - Decreto/Acuerdo N°1000/15: Criterios de Evaluación: *Los organismos licitantes, considerarán la oferta más conveniente para el Estado, teniendo en cuenta en primer término el menor precio ofertado, y evaluado esto se atenderá también la experiencia de los oferentes, la calidad de los bienes o servicios ofertados, la asistencia técnica y soporte, los servicios de post venta, el plazo de entrega y cualquier otro elemento relevante...*”;Derecho a Aceptación o Rechazo: *El Órgano Licitante, se reserva el derecho de aceptar o rechazar, en todo o en parte, las propuestas sin que por ello puedan los oferentes reclamar indemnización alguna...*”-.

-Art.144° - Ley N° 8706: “*... Podrá contratarse en forma directa en los siguientes supuestos:*

b) *Cuando la licitación pública o el remate o subasta resultaren desiertos o no se presentaren ofertas admisibles o convenientes, siempre que se adquieran los mismos elementos y bajo idénticas condiciones a las contenidas en el pliego de condiciones particulares y especificaciones técnicas que rigieron en la licitación...*”-.

- que existe la viabilidad jurídica de acceder a lo requerido, corresponde entonces proceder a su autorización.

Que obra dictamen de la Secretaría de Asuntos

Jurídicos.

Que dado los antecedentes apuntados y que existe la viabilidad jurídica de acceder a lo requerido, corresponde entonces proceder a su autorización.

Por ello; y atento a las facultades conferidas por el Art.43° del Decreto Ley N°4373/63 y sus modificatorias,



GOBIERNO DE MENDOZA

OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS
PÚBLICOS DE MENDOZA

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS
AD REFERENDUM DEL H. DIRECTORIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1° - Dejar sin efecto la Licitación Pública Proceso Comprar N°10/22 relativa a la ADQUISICIÓN DE SENSORES TRANSDÉRMICOS TIPO FREESTYLE LIBRE Y TIRAS REACTIVAS TIPO FREEESTYLE OPTIUM mediante la modalidad de Provisión Continua, destinado a los afiliados de la Obra Social de Empleados Públicos, conforme a los motivos expresados por la Comisión de Preadjudicación actuante.

ARTÍCULO 2° - Desestimar la oferta presentada por la firma DISTRIFAR S.A por inconveniencia económica de la misma, esto es por precio excesivo, conforme a las fundamentaciones invocadas por la Comisión de Preadjudicación actuante.

ARTÍCULO 3° - Encuadrar legalmente el Procedimiento Administrativo observado en las prescripciones de los Arts. 132° incs. d) y k) pto.2 de la Ley de Administración Financiera Provincial N°8706, Art.149° del Decreto/Acuerdo N°1.000/15 y Art.40° inc.f) del Decreto-Ley N°4373/63 y sus modificatorias; desafectándose el gasto de la Partida y Presupuesto correspondiente.

ARTÍCULO 4° - Autorizar a la Dirección de Servicios Administrativos para que a través de la Subdirección de Compras y Suministros tramite por pieza administrativa separada, una COMPRA DIRECTA en las mismas bases y condiciones que rigieron la Licitación Pública - Proceso Comprar N°10/22 relativa a la ADQUISICIÓN DE SENSORES TRANSDÉRMICOS TIPO FREESTYLE LIBRE Y TIRAS REACTIVAS TIPO FREEESTYLE OPTIUM mediante la modalidad de Provisión Continua, destinado a los afiliados de la Obra Social de Empleados Públicos, por el término de Cuatro (04) meses con opción a renovación por igual periodo y en las mismas condiciones a exclusivo criterio de OSEP; estimándose el gasto en un importe total de PESOS QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL CON 00/100 (\$15.420.000,00), encuadrando tal proceder en las prescripciones del Art.144° inc.b) de la Ley de Administración Financiera N°8706/14, Art.149° del Decreto/Acuerdo N°1.000/15 y Art.40° inc.f) del Decreto-Ley N°4373/63 y sus modificatorias.-

ARTÍCULO 5°- Ordenar su notificación y comunicación correspondiente.

j.m.



Obra Social de Empleados Públicos - Mendoza

2020 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del Gral. Manuel Belgrano

Resolución Dirección General

Número:

Mendoza,

Referencia: Expte N°251581 - 2022 Adq. sensores y tiras reactivas

<i>Resolución del DG AD REFERENDUM</i>	
Nº de Expte: 251581-S-2022	Asunto: LICITACIONES Y COMPRAS